

Incidente n° 1. Damnificado: Ministerio Publico Fiscal de la CABA. Kiwi Orientación n° 117925/2022 y otro. NN:NN s/incidente de incompetencia.

CCC 17330/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9.

La controversia tuvo lugar en la causa en la que se denunciaron hechos en contra de Leandro Gustavo U y otros responsables del grupo “V B S F”, que fueron en principio calificados en los términos del artículo 310 del Código Penal por el juzgado ordinario que previno.

Ese tribunal se declaró materialmente incompetente para entender al respecto a favor del fuero en lo penal económico. Éste rechazó la atribución con sustento en antecedentes jurisprudenciales que determinan que corresponde al fuero federal investigar el delito de intermediación financiera no autorizada. No obstante, le devolvió la causa al declinante, quien finalmente elevó el incidente a la Corte (ver resoluciones del 1 y 5 de agosto de 2022 y del 1 de noviembre del mismo año).

Ahora bien, más allá de la falta de cumplimiento que se observa respecto de los requisitos de atribución recíproca que exige la doctrina de Fallos: 305:2204; 307:2139; 318:1834; 319:144 y 323:772, no puedo dejar de advertir que del escrito de denuncia que consta incorporado a este expediente digital, surgen idénticos hechos a los que

constituyeron el motivo del conflicto previo suscitado en el expediente CCC 16682/2022/1/CS1 –Incidente n° 1. Denunciante: M , Elizabeht Dina y otros. Denunciado: U , Leandro Gustavo y otros s/incidente de incompetencia– en el que emití opinión el 23 de junio del corriente año.

En efecto, en ese caso las mismas abogadas –Elizabeth Dina M y Valeria Paola D – denunciaron a los aquí imputados por la eventual comisión de los mismos delitos que surgen de la denuncia incorporada a este incidente. Concretamente, postularon que se habrían llevado a cabo los delitos de intermediación financiera no autorizada, asociación ilícita y lavado de activos, así como también múltiples estafas en idénticas circunstancias de modo, tiempo y lugar y en perjuicio de iguales damnificados.

En definitiva, pienso que, independientemente del modo en que se suscitó este conflicto –y más allá de los argumentos sostenidos por los aquí contendientes– corresponde estarse a los términos de lo dictaminado en el citado antecedente que se refiere, como indiqué, a los mismos hechos que motivan el presente.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:34